



COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

México, D.F., a 12 de junio de 2012

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA**

Dirección General de Autorizaciones Especializadas

**VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO Y FINANZAS POPULARES**

Dirección General de Supervisión de Cooperativas de  
Ahorro y Préstamo

**Oficio Núm.:** 210-12204/2012 y 120-2002/2012  
CNBV.311.311.16 (5915) "2012-06-12" <10>

**Asunto:** Se autoriza a Caja Depac Poblana, S.C. de A.P.  
de R.L. de C.V., continuar realizando  
operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión  
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y  
Préstamo y de Protección a sus Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos N° 2607, Interior 3,  
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

**Caja Depac Poblana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**  
Calle 3 Sur N° 2504-A, Colonia Chula Vista,  
C.P. 72420, Puebla, Pue.



12 JUN. 2012

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION,  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

**At'n.:** **L.A.E. Jorge Valle Pérez**  
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar  
**C. Javier Solana Rivero**  
Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 4 de junio de 2012, en atención a la solicitud de Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., contenida en el escrito recibido el 19 de noviembre de 2010, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Depac Poblana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur, Guadalupe Inn, 01020 México, D.F.

**“DÉCIMO PRIMERO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 11 de mayo de 2012, autorizaron por unanimidad a “CAJA DEPAC POBLANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.” que continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II y la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Segunda.-** La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será “Caja Depac Poblana”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Puebla y tendrá un Nivel de Operaciones II.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Cuarta.-** La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Sexta.-** En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.






Oficio Núm.: 210-12204/2012 y 120-2002/2012

Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a la Sociedad le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, inciso a) y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, modificado mediante decreto publicado en dicho Diario el 23 de abril de 2012; 10, 16, fracciones I, numerales 1) y 3), y III, numeral 2), y 32, fracciones I, numeral 2), y V, numeral 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, modificado mediante decreto publicado en el citado Diario el 8 de mayo de 2012; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009, modificado mediante decreto publicado en dicho Diario el 8 de mayo de 2012; y 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2011.

Atentamente  
**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

  
**Lic. Jorge Leonardo González García**  
Vicepresidente Jurídico

  
**Ing. Gabriel Napoleón Díaz Leyva**  
Vicepresidente de Supervisión de Banca de  
Desarrollo y Finanzas Populares

C.c.p.: **Lic. Héctor Barrenechea Nava.**- Director General de Autorizaciones Especializadas.- Para su conocimiento.  
**Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna.**- Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- Igual fin.  
**Lic. Carmen Gicela Castillo Durán.**- Representante legal de Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C.- Álvaro Obregón  
N° 151, piso 1, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.- Mismo fin.

CGI.-43147/2012